



Juez Ponente: Alfredo Ruiz Guzmán

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Guayaquil, 16 de noviembre de 2017, las 18h01.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 05 de julio de 2017, la Sala de Admisión conformada por la jueza y los jueces constitucionales Pamela Martínez Loayza, Francisco Butiñá Martínez y Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 0451-17-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 1 de marzo de 2017 por Bernardina Yullet Erazo Valverde, en calidad de directora provincial del Guayas, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Agréguese al expediente el escrito presentado el 18 de mayo de 2017, con el que la accionante da cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, en auto de 4 de mayo y notificado el 15 de mayo de 2017. **Decisión judicial impugnada.-** La demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del fallo dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia de 7 de febrero de 2017 a las 10:14 y notificado el mismo día, en un proceso contencioso administrativo. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales al debido proceso y seguridad jurídica contenidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** 1. Segundo Leonidas Rivera Simitierra presentó una demanda contenciosa administrativa en contra de Fernando Guijarro Cabezas y de Ramiro Gonzáles Jaramillo, en sus calidades de director general y presidente del consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por el acuerdo N°. 200801746 de 28 de mayo de 2008, en el que se le niega la jubilación por vejez, por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 5 d) de la Resolución del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2. El 9 de marzo de 2016, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial de Justicia del Guayas "aceptó la demanda y declaró la nulidad del acto administrativo impugnado". 3. Bernardina Yullet Erazo Valverde en su calidad de directora provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Francisco Falquez Cobo en su calidad de director regional 1 de la Procuraduría General del Estado, solicitaron recurso de aclaración y ampliación de la sentencia individualmente. 4. El 13 de abril de 2016, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial de Justicia del Guayas "negó el pedido de aclaración y ampliación solicitado por el IESS y la Procuraduría General del Estado, por lo cual se manda a estar a todo lo que se

resolvió en sentencia". 5. Bernardina Yullet Erazo Valverde en su calidad de directora provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social solicitó recurso de casación. 6. El 7 de febrero de 2017, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia *"inadmitió a trámite el recurso planteado"*. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: *"El artículo 34 de nuestra Constitución, dice: El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. También debo expresar que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social goza de la autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria que la ejercerá a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto. Estas normativas que precisamente los señores Jueces de la causa, han violentado y con ello la seguridad jurídica, ya que bajo el principio de la legalidad y seguridad judicial, los servidores públicos solo pueden hacer lo que la Constitución o la ley les permite, por lo que su competencia es reglada en este caso siendo el Órgano Legislativo el Consejo Directivo, a quien le corresponde expedir las normas para el correcto funcionamiento institucional, esto en beneficio de los asegurados, no se puede desconocer la RESOLUCIÓN C.D. N°. 100 DE 2006.02.21 dictado por el antes mencionado Consejo Directivo del IESS, que es la base legal para negar la pretendida jubilación de parte del accionante a quien se le negó al NO ACREDITAR 120 IMPOSICIONES AL REGIMEN DEL SEGURO GENERAL OBLIGATORIO, y solo cotizó 116 imposiciones con 14 días, haciendo tabla rasa, los acuerdos tanto de la Subdirección Provincial del Sistema de Pensiones; que fue revertido por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias del Guayas, y el que la Comisión Nacional de Apelaciones que es de última instancia administrativa, ratifica el acuerdo dictado por la Subdirección provincial del sistema de pensiones del IESS, que ahora las autoridades judiciales con sus fallos crean un desconcierto ya que lo resuelto en la última instancia administrativa es la Comisión Nacional de Apelaciones, se, que son los órganos de reclamación administrativa"* Además agrega: *"Como resultado de la violación a la garantía constitucional Art. 82 que trata de la seguridad jurídica, obviamente como ya está expresado también se violenta la garantía al debido proceso, cuando se pretende que se aplique el 287 del Estatuto Codificado del IESS que no se encuentra en vigencia desde agosto de 1992 cuando se dictó la Ley de Seguridad Social, esto es desconocido por los Jueces, violentando disposiciones legales; y lo que es peor no existe motivación clara y determinante en lo que resuelve, ay que se basa en la legislación del ISSFA, desconociendo nuestras normativas vigentes al momento de la petición"*. **Pretensión.-** La accionante solicita se admita a trámite la presente acción y se declare la vulneración del derecho mencionado. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo



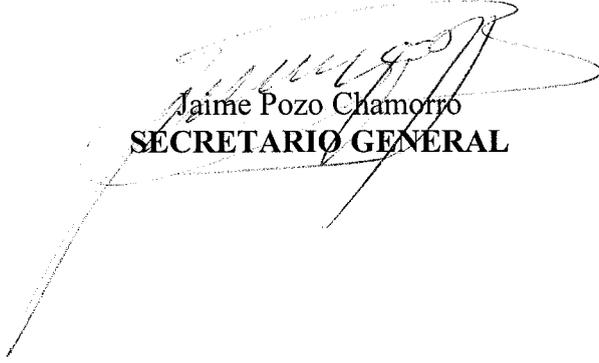
13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 1 de marzo de 2017 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”. **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*”. **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 0451-17-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Pamela Martínez Loayza
JUEZA CONSTITUCIONAL

Francisco Butiá Martínez
JUEZ CONSTITUCIONAL

Alfredo Ruiz Guzmán
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Guayaquil, 16 de noviembre de 2017.- Las 18h01.-



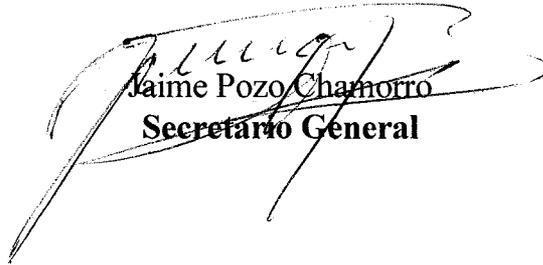
Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO Nro. 0451-17-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del **Auto de Sala de Admisión de 16 de noviembre del 2017**, a los señores Bernardina Yullet Erazo Valverde, Directora Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Guayas, en la casilla constitucional **005**, así como también en la casilla judicial **932**, y a través de los correos electrónicos: patjuddpg@iess.gob.ec; abvillagran@hotmail.com; y, al Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional **018**, y a través de los correos electrónicos: notificacionesdr1@pge.gob.ec; fj-guayas@pge.gob.ec; fcofalquez@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/LFJ



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

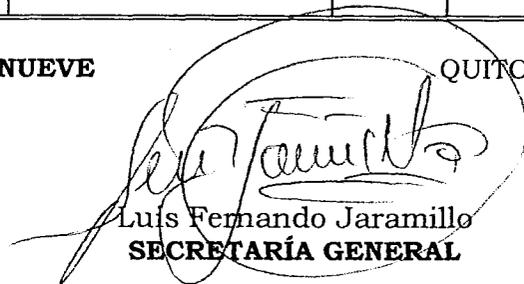
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 652

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480	COMPAÑIA SCHERING PLOUG DEL ECUADOR S.A.	457	2442-16-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACIÓN 18D03 DE BAÑOS DE AGUA SANTA	074	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	2531-16-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
VICENTE HORLANDO REINOSO LARREA	389	CONSEJO DE LA JUDICATURA	055	0057-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0145-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0417-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
DIRECTOR DISTRITAL DE TULCÁN DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	480	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0421-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
BERNARDINA YULLET ERAZO VALVERDE, DIRECTORA PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL GUAYAS	005	DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0451-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0470-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	048; 094	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0551-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CNT-EP	004	DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0825-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL CANTÓN PORTOVELO	468	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1050-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS	006	1163-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
SILVIA TOAZA TIPANTASIG, EX DIRECTORA FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO	482	CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	009	1331-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017

		DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1355-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
CARLOS ALBERTO MANRIQUE SUÁREZ, PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA STEEFORCE FAR EAST LTDA.	403			1361-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017

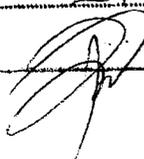
Total de Boletas: **(29) VEINTINUEVE**

QUITO, D.M., 27 de Noviembre del 2.017



Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

	CORTE CONSTITUCIONAL
CASILLEROS CONSTITUCIONALES	
Fecha:	27 NOV. 2017
Hora:	16:25
Total Boletas:	29





GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 746

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	1346	COMPAÑÍA SCHERING PLOUG DEL ECUADOR S.A.	1026	2442-16-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
WALTER LORENZO QUESADA MONTOYA Y OTROS	4519	COMPAÑÍA PLYWOOD ECUATORIANA S.A.	175	2614-16-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
VICENTE HORLANDO REINOSO LARREA	4561	CONSEJO DE LA JUDICATURA	292	0057-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
VICENTE RODRIGO LARREA ESCOBAR, HIJO DE MARÍA PIEDAD ESCOBAR CARBAJAL	4530	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	373	0145-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	1346	COMPAÑÍA TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES	032	0417-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
DIRECTOR DISTRITAL DE TULCÁN DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENA E	1346			0421-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
BERNARDINA YULLET ERAZO VALVERDE, DIRECTORA PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL GUAYAS	932			0451-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	982	MINISTERIO DEL AMBIENTE	647; 5987	0470-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	944	PETROINDUSTRIAL	1425	0551-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
DIRECTOR DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	1346			0830-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL CANTÓN PORTOVELO	2376	IVANOBA DEL ROCÍO SUQUILANDA UZHO	5902	1050-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
MARIO GERMÁNICO LEÓN JARAMILLO	1974	NATHALLY SARMIENTO VITE	260	1239-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
		VÍCTOR ALBÁN ROMERO, (PERITO)	2018		

SILVIA TOAZA TIPANTASIG, EX DIRECTORA FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO	4285			1331-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
DIRECTOR DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	1346	YANG LIU	4652	1355-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
HÉCTOR ROLANDO ESPINOSA TERÁN, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA MAS VENTAS S.A.	009; 5923			1361-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.017
CARLOS ALBERTO MANRIQUE SUÁREZ, PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA STEELFORCE FAR EAST LTDA.	158				

Total de Boletas: **(29) VEINTINUEVE**

QUITO, D.M., 27 de Noviembre del 2.017


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

2 9 Boletas
16/11/17
27 11 2017
AS/17



Notificador Corte <notificadorcorte10@gmail.com>

Notificación del Auto de Adfmisión dentro del Caso Nro. 0451-17-EP

1 mensaje

Notificador Corte <notificadorcorte10@gmail.com>

27 de noviembre de 2017, 16:15

Para: patjuddpg@iess.gob.ec, abvillagran@hotmail.com, notificacionesdr1@pge.gob.ec,
fj-guayas@pge.gob.ec, fcofalquez@hotmail.com



0451-17-EP-auto.pdf

268K